



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXV. 30 DE NOVIEMBRE DE 1934 Núm. ^{XX}XIX

SUMARIO.—Bendición Papal.—Del Poder Civil: Ordenes del Ministerio de Hacienda sobre Haberes del Clero.—Colecta de «El Día del Seminario en 1934»: Continuación.—Neurología.

Bendición Papal

En virtud de las facultades conferidas por el Derecho Canónico (Can. 914), nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado dará solemnemente la Bendición Papal el día 8 de diciembre próximo, Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la misa Pontifical que, Dios mediante, celebrará Su Excia. Reverendísima en la Santa Iglesia Catedral.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo exhorta encarecidamente a sus amadísimos diocesanos a recibir esta Apostólica Bendición y a ganar la Indulgencia Plenaria que a ella va unida, preparándose para ello con los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Burgo de Osma, 20 Noviembre 1934.

Bartolomé Marina
Vicesecretario

Del Poder Civil

Orden del Ministerio de Hacienda sobre Haberes del Clero

Excmo. Sr.: En Cumplimiento del artículo 4.º de la Orden ministerial del 22 de Octubre último (Gaceta del 24), se está procediendo a la redacción de las nóminas de haberes pasivos del Clero con sujeción a las cuales han de percibir los interesados las pensiones correspondientes al ejercicio actual que les fueron otorgadas por la Ley del 6 de Abril del presente año.

En esas nóminas, que son fiel reflejo de las relaciones definitivas enviadas a este Ministerio por el de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1934 (Gaceta del 11), figuran los perceptores con las residencias que tenían, en razón de sus cargos en la fecha en que fueron firmadas; pero como tales residencias han sufrido variación, es preciso establecer, con carácter transitorio, el procedimiento adecuado, para que las Tesorerías de la Dirección general de la Deuda y de las Delegaciones de Hacienda, puedan satisfacer esos haberes según las normas transitorias que demandan las circunstancias.

El artículo 8.º de la Orden de 5 de Julio de 1934 (Gaceta del 7) dispone que los traslados de residencia de los clérigos se soliciten de la Dirección general de la Deuda hasta el momento en que se apruebe el expediente individual del perceptor, y en este precepto insiste el artículo 6.º de la de 22 de Octubre (Gaceta del 24).

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones y siguiendo el precedente establecido por la Orden del 27 Julio (Gaceta del 31), conviene declarar que las peticiones de traslado a los efectos del pago podrán ser solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 60 del Reglamento de 30 de Julio del año 1900, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

El artículo 11 del Decreto de 21 de Junio del año actual (Gaceta del 25) dispone que el Estatuto de Clases pasivas, el Reglamento dictado para su aplicación y la legislación complementaria de uno y otro, se consideren supletorios de aquella que rige de manera particular los haberes pasivos del Clero y como algunos preceptos de estos que constituyen el derecho supletorio de los haberes pasivos objeto de la presente Orden, y señaladamente los artículos 150 y 154 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y 60 y 61 del Reglamento de 30 de Julio de 1900, no se acomodan al régimen transitorio que ahora es preciso establecer,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los clérigos beneficiarios de la ley de 6 de Abril de 1934 percibirán las pensiones imputables al ejercicio de 1934, que, según dicha ley, les corresponden y que han sido establecidas por la orden ministerial de 22 de Octubre último, en las tesorerías de la Dirección de la Deuda y oficinas provinciales de Hacienda según las nóminas formadas con sujeción a las relaciones enviadas por el ministerio de Justicia en que hayan sido incluidos.

Art. 2.º Los clérigos que residan actualmente en provincia distinta de aquella a cuya Tesorería haya sido adscrito el pago de su pensión, según la nómina formada para el ejercicio actual, podrán otorgar autorización administrativa en la provincia de su residencia para percibir sus haberes en la forma establecida por el art. 154 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, sin que a este efecto se les exijan más documentos que su cédula personal y la certificación a que se refiere el art. siguiente.

Art. 3.º Las autoridades eclesiásticas que correspondan a las actuales residencias de los clérigos que hayan de percibir las pensiones imputables al año 1934

en lugar distinto de éste, constitutivo de su residencia actual, certificarán esta circunstancia a petición de los interesados, quienes habrán de presentar el certificado al otorgar ante las Intervenciones de Hacienda la autorización prevista en el art. anterior.

Art. 4.º Los traslados de residencia, a los efectos del percibo de pensiones, se solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, a tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del art. 60 del Reglamento de 30 de Julio de 1900.

Los clérigos que soliciten estos traslados recogerán en las oficinas de Hacienda recibo de su solicitud, que habrán de utilizar a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Art. 5.º Los beneficiarios de la Ley de 6 de Abril de 1934 podrán continuar percibiendo sus pensiones durante el ejercicio de 1935 en Tesorería distinta de la que corresponda al lugar de su residencia actual, siempre según las nóminas formadas para el ejercicio de 1934, si acreditan ante la Tesorería de Hacienda en la que han de hacer efectivos sus haberes, haber solicitado el traslado en la forma dispuesta en los artículos anteriores.

Art. 6.º Las Tesorerías de Hacienda admitirán en los casos eventuales y en las circunstancias transitorias a que se refiere la presente orden, los documentos del Registro civil acreditativos de la existencia de los perceptores expedidos en provincia distinta de aquella en que hayan de efectuar los pagos que mediante ellos habrán de ser justificados.

Art. 7.º Los traslados de residencia que podrán solicitar los clérigos en la forma dispuesta por la presente orden, se acomodarán a sus disposiciones solamente en cuanto tengan su origen en las circunstancias que la motivan y se formulen, precisamente, dentro del ejercicio actual.

Las peticiones de traslado de residencia en que no concurren estas circunstancias de causa y tiempo, se acomodarán a la legislación general de clases pasivas.

Art. 8.º No serán de aplicar a la ordenación, justificación y pago de las pensiones del Clero regladas en la presente orden, los arts. 150 y 154 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 y 60 y 61 del Reglamento de 30 de Julio de 1900 y demás preceptos concordantes con ellos que se hallen en oposición con sus disposiciones.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO.

Señores Ministro de Justicia, Director general de la Deuda y Clases pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Excmo Sr.: El artículo 4.º de la Orden ministerial de 22 de Octubre último («Gaceta» del 24) dispone que las nóminas de los haberes pasivos del Clero se formen por las oficinas de Hacienda según las relaciones que las han de enviar a este efecto la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Estas nóminas no podrán ser distintas de tales relaciones, y como la justificación de la constancia en ellas de los respectivos perceptores no puede ser otra que la que resulte de figurar sus nombres en las relaciones formadas por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de la Orden de 10 de Abril de 1934 («Gaceta» del 11), y como, por otra parte, según el art. 7.º de la Orden ministerial de 5 de Julio de 1934 («Gaceta» del 7) no es necesaria Orden especial para justificar la entrada en nómina de tales perceptores,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer que las nóminas que han de servir para que los clérigos beneficiarios de la Ley de 6

de Abril de 1934 («Gaceta» del 10) hagan efectivas sus pensiones correspondientes al año 1934, en la forma establecida por la orden de 19 de Noviembre del actual año («Gaceta» del 22), se formen y autoricen por la Dirección general indicada y sean intervenidas por su Intervención según las relaciones acomodadas a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril de 1934, redactadas por el Ministerio de justicia en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 10 de los mismos mes y año.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Ministro de Justicia, Director General de la Deuda y Clases pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Colecta del "Día del Seminario" (1934)

	Pesetas
<i>Suma anterior.</i>	4.332 75
Doña Gregoria y Doña Perfecta Garganta, de Soria.	200
Don Francisco Morana, de Almarza	5
» Juan Pablo Herrero, de idem.....	5
Doña Rufina M. Calzada, de idem	5
» Maravillas Mirón, de id.....	5
Don Juan Sanz, de id.....	5
» Ignacio Sanz, de id.....	5
Doña Felipa Alvarez, de id.....	5
Don Angel Córdoba, de id.....	2
» Luis Pinilla, de id.....	2
» Julián García Viguera, de id.....	5
Sr. Cura, de id., estipendio de dos misas	5
Recogido en el platillo de la parroquia, de id.....	25 75
Doña Gaspara Núñez, de Aranda de Duero..	5
Abejar	10
<i>Suma y sigue.</i>	4.622 75

	Suma anterior.....	4.622 75
La Aguilera		2 30
Alcozar		1
Párroco, de id.		5
Alcubilla del Marqués.		0 10
Pedraja de S. Esteban		3 30
Párroco, de id.		1 60
Aldea del Pinar		2
Aldealices		1 60
Aldealpozo		1 25
Aldealseñor		1 30
Señor Cura, de id.		2
Aldehorno		2 25
Almenar.		6 70
Aranda de Duero, Santa María		121
» » San Juan		25
Señor Cura, de id.		50
» Coadjutor, de id.		5
Arandilla		0 15
Señor Párroco, de id.		1
Arauzo de Miel.		10
Arganza.		0 60
Baños de Valdearados		7
Berlangas de Roa		10
Berzosa		3 35
Blicos		3 80
Boada.		1 40
Boos		2 55
Brías.		2 50
Nograles		1 25
Buberos		2 50
Burgo de Osma		2
Calatañazor		4 10
Campillo de Aranda		10
Canicosa		1 85
Señor Cura, de id.		3 15
Cañamaque.		4
Cardejón		1 50
	Suma y sigue.....	4.926 85

<i>Suma anterior</i>	4.926 85
Casas de Soria.....	2
Castejón del Campo	1 50
Castil de Tierra.	0 80
Castillejo de Robledo	9 70
Castrillo de la Reina.....	1 50
Señor Cura de id.	3 50
Cidones.	26
Covaleda	15
Cubo de la Solana.....	3
Doña Bibiana Rubio Rincón, de id.	5
La Cuenca	2 40
Cueva de Roa.	7 50
Cuevas de Soria	3 50
Derroñadas.	12
Doñasantos.....	2
D. Antonio Manguán, de id	1
El Espino.....	1
Espinosa de Cervera.....	1 05
Señor Cura, de id.....	1
<i>Suma y sigue</i>	<u>5.026 30</u>

NECROLOGIA

El 21 de los corrientes falleció en Piquera de San Esteban, después de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, el Rvdo. D. Pedro Portillo Crespo, que era párroco de Recuerda.—Pertenebió a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P. A.
